

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000438 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 000010 de 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 261 de 2021.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con la Resolución No. 157 del 2011, otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **POLYUPROTEC S.A.**, identificada con NIT 830.015.914 -3, para el proceso de galvanización en caliente por el cual se deposita y se fija por aleación una capa de zinc sobre una superficie de acero, hierro, hierro fundido, mediante la inmersión en un baño de zinc en estado líquido, planta ubicada en la calle 4 vía Oriental No. 5 – 56 , municipio de Malambo, departamento del Atlántico, condicionada al cumplimiento de unas obligaciones ambientales, por el termino de cinco (5) años.

Que mediante la Resolución No. 606 de 2018, notificada en fecha 18 de septiembre de 2018, ejecutoriada el 02 de octubre de 2018, esta Entidad modificó y renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **POLYUPROTEC S.A.**, identificada con NIT 830.015.914 -3.

Que a través de la Resolución No. 843 del 25 de octubre de 2019, esta Entidad resolvió solicitud presentada contra unas obligaciones establecidas en la Resolución 606 de 2018, determinando esta Corporación los siguientes aspectos:

“Modificó el ítem uno (1) del Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 606 del 10 de septiembre de 2018, definiendo “En lo sucesivo **POLYUPROTEC S.A.**, debe realizar los correspondientes estudios de evaluación de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia de monitoreo de contaminantes determinada a partir del cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para la fuente fija No.1, (chimenea del horno) y para el contaminante Óxidos de Nitrógeno (NOX), conforme al siguiente cronograma de frecuencia de monitoreo:

<i>Frecuencia de monitoreo para cada fuente</i>		
<i>FUENTE</i>	<i>Parámetro: Óxidos de Nitrógeno (NOX)</i>	<i>Próximo monitoreo</i>
<i>Fuente Fija No. 1 (Chimenea del HORNO).</i>	<i>Cada 3 años</i>	<i>Agosto del año 2020</i>

Igualmente se modificó el ítem dos (2) del Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 000606 del 10 de septiembre de 2018, el cual quedó de la siguiente manera: “En termino de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presentar a la C.R.A., la fecha de realización de la evaluación de emisiones en la Chimenea situado en la cuba de galvanizado (Fuente fija No. 2), indicando la fecha y hora exactas en las cuales se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000438** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

realizará dicho monitoreo de emisiones atmosféricas suministrando la información contenida en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosféricas generada por Fuentes:

- El informe previo debe señalar con una antelación de treinta (30) días calendario, fecha de realización de la evaluación de emisiones en la chinea No. 2

Que mediante radicado de la C.R.A., No. 202314000059752 del 26 de 06 junio de 2023, la sociedad **POLYUPROTEC S.A.**, con NIT 830.015.914-3, solicitó renovación por segunda vez del permiso de emisiones atmosféricas, conforme lo establece el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, señala: Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, la Resolución 909 de 2018, y la Resolución No. 2254 de 2017, instrumento otorgado con la Resolución 157 del 2011, modificado y renovado con la Resolución No. 606 de 2018, modificado con la Resolución No. 843 del 25 de octubre de 2019.

Anexan a la solicitud de renovación del permiso de emisiones: el Informe de Estado de Emisiones (IE-1), en cumplimiento de las disposiciones establecidas, en el cual se detalla el estado actual de las emisiones asociadas a las actividades desarrolladas en la planta Malambo de la sociedad en referencia.

Que con Oficio de Salida de la C.R.A., No. 3932 del 17 de julio de 2023, se liquidó la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (COP \$ 43,078.880.00), por el servicio de evaluación a la renovación por segunda vez del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado con la Resolución 157 del 2011, modificado y renovado con la Resolución No. 606 de 2018.

Que con el radicado de la C.R.A. No. 202314000078642 del 16 de agosto de 2023, **POLYUPROTEC S.A.**, presentó soporte de pago por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (COP \$ 43,078.880.00), por el servicio de evaluación a la renovación por segunda vez del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado con la Resolución 157 del 2011, modificado y renovado con la Resolución No. 606 de 2018.

Que mediante el Auto No. 639 de septiembre 11 de 2023, esta Corporación inició el trámite de renovación por segunda vez al Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado con la Resolución No. 157 del 2011, a la sociedad **POLYUPROTEC S.A.**, identificada con NIT 830.015.914 -3, teniendo en cuenta que en la actividad desarrollada no se presentan cambios y condicionó el trámite de evaluación a la presentación en treinta (30) hábiles del Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones.

Que a través del radicado No. 20231400097282 de octubre 06 de 2023, acredita la publicación del dispone del Auto No. 639 de septiembre 2023, para continuar con el trámite de evaluación de la renovación del permiso de emisiones de sociedad **POLYUPROTEC S.A.** Que con el radicado de la C.R.A., No. 202314000097752 del 09 de octubre de 2023, la sociedad **POLYUPROTEC S.A.**, presentó recuso de reposición contra el parágrafo del Artículo Primero del Auto No. 639 del 11 de septiembre de 2023, invocando reconsideren la decisión de presentar el Plan de Contingencia para los Sistemas de emisiones toda vez que técnicamente no se requiere en la actividad productiva.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000438 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Que esta Corporación con el Auto No. 088 del 20 de marzo de 2024, resolvió el recurso de reposición presentado contra el Auto No. 639 del año 2023, el cual inicio el trámite de renovación por segunda vez del permiso de emisiones atmosféricas REVOCANDO el PARAGRAFO, del DISPONE, PRIMERO de Auto No.639 de septiembre 11 de 2023, en razón a que el Plan de Contingencia para los Sistemas de emisiones no le aplica a la actividad.

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), en tal sentido profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita en fecha marzo 06 de 2024, a la Planta de Galvanizado por inmersión en caliente de la sociedad **POLYUPROTEC S.A.**, del cual se expidió el Informe Técnico No. 202 de junio 11 de 2024, en resumen se exponen los siguientes aspectos:

II. INFORME TECNICO No. 202 DE JUNIO 11 DE 2024.

“...(...)...”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita a la Planta de la sociedad **POLYUPROTEC S.A.**, ubicada sobre el margen izquierdo de la Carretera Oriental en sentido Norte – Sur, antes del Parque Industrial de Malambo S.A. – PIMSA, en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico, se encontró desarrollando sus actividades de Galvanizado por inmersión en caliente.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA C.R.A.:

La Resolución No. 606 del 10 de septiembre del 2018, modifica y renueva un permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad POLYUPROTEC S.A. ubicada en el municipio de Malambo, Atlántico.

Tabla No. 2 –Estado de cumplimiento Resolución No. 606 del 10 de septiembre del 2018.

1)- Realizar de forma inmediata y en lo sucesivo anualmente, los estudios isocinéticos en la chimenea del Proceso de secado, (Chimenea N°1) en los cuales se debe determinar las concentraciones de los siguientes compuestos: NO_x.

Modificado por la Resolución No 843 del 25 de octubre de 2019. Quedó de la siguiente manera:

- En lo sucesivo POLYUPROTEC S.A., debe realizar los correspondientes estudios de evaluación de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia de monitoreo de contaminantes determinada a partir del cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para la fuente fija No. 1 (chimenea de secado) y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000438 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

para el contaminante Óxidos de Nitrógeno (NOX), conforme al siguiente cronograma de frecuencia de monitoreo:

Frecuencia de monitoreo para cada fuente		
FUENTE	Parámetro: Óxidos de Nitrógeno (NOX)	Próximo monitoreo
Fuente Fija No. 1 (China de secado).	Cada 3 años	Agosto del año 2020

SI CUMPLE.

Observaciones: Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000120092 del 28 de diciembre de 2022, Oficio Comunicación oficial recibida No. 9187 del 3 de octubre del 2018.

2)- Realizar de forma inmediata y en lo sucesivo anualmente, estudios isocinéticos en la chimenea situada en la cuba de galvanizado, (Chimenea N°2) en los cuales se debe determinar las concentraciones de los siguientes compuestos: HCl, Cd, Pb, Cu.

Modificado por la Resolución No 843 del 25 de octubre de 2019. Quedó de la siguiente manera:

Modificar el ítem dos (2) del Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 000606 del 10 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

En un término de 15 días contados a partir de la notificación del acto administrativo que genere el presente concepto técnico, POLYUPROTEC S.A., debe radicar ante la CRA el informe previo por parte del representante legal de la empresa, informando la fecha para la realización de la evaluación de emisiones en la China situada en la cuba de galvanizado (Fuente fija No. 2), indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará dicho monitoreo de emisiones atmosféricas y suministrando la información contenida en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes

- El informe previo por parte del representante legal debe señalar con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones en la china No. 2

SI CUMPLE.

Observaciones: Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000026942 del 30 de marzo de 2022, Oficio Comunicación oficial recibida No. 3168 del 11 de abril del 2019

3)- Los estudios de evaluación de emisiones de las dos fuentes fijas deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

4)- Los estudios deben presentarse a la C.R.A. con un informe descriptivo de las tendencias de las emisiones, los históricos, comparación de los resultados con los límites permisibles por la normativa vigente, entre otros aspectos que crea relevantes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000438 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

SI CUMPLE.
Observaciones: Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000120092 del 28 de diciembre de 2022, Oficio Comunicación oficial recibida No. 9187 del 3 de octubre del 2018.
Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000026942 del 30 de marzo de 2022, Oficio Comunicación oficial recibida No. 3168 del 11 de abril del 2019
5)- POLYUPROTEC S.A., deberá radicar ante la CRA un informe previo por parte del representante legal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la información contenida en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes.
SI CUMPLE.
Observaciones: Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 20221400093002 del 06 de octubre de 2022
2)- POLYUPROTEC S.A., debe de manera inmediata dar cumplimiento al artículo 70. de la Resolución 909 del 05 de junio del 2008 MAVDT (Hoy MADS).
-00-
Observaciones: Se debe actualizar la información. Evidenciado al momento de la vista técnica realizada el día 06 de marzo de 2024

Fuente: Elaboración CRA (2024)

EVALUACION DE LA SOLICITUD DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.

El radicado No. 202314000059752 del 26 de junio de 2023, registra la solicitud de renovación, por segunda vez del permiso de emisiones atmosféricas otorgado inicialmente mediante la Resolución No.157 del 5 de abril de 2011, modificado y renovado con la Resolución No.606 del 10 de septiembre de 2018.

Anexo al precedente documento se aportó **EL INFORME DE ESTADO DE EMISIONES**, de acuerdo con la Resolución 1351 de 1995.

Evaluación: La renovación del Permiso de emisiones atmosféricas para la POLYUPROTEC S.A., se realiza conforme a lo establecido por el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de mayo de 2015, que a la letra dice:

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.14. VIGENCIA, ALCANCE Y RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA. *El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000438 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso por el mismo término y condiciones a la inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre su solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO:

POLYUPROTEC S.A se dedica al galvanizado de estructuras por inmersión en caliente, cuenta con un horno que trabaja con gas natural 24 horas al día, el cual genera gases producto de la combustión originada en los quemadores (se cuenta con cuatro (4) quemadores marca ECLIPSE modelo TJ150), estos gases son conducidos y expulsados por la chimenea No°1, en la cual se procederá a realizar el monitoreo para determinar la concentración de óxidos de nitrógeno NOx.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000438 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Capacidad máxima de producción: La producción máxima se mide de acuerdo con la productividad, de acuerdo con la capacidad de trabajo que tiene el Horno de galvanizado la producción máxima es de 4500kg/hora.

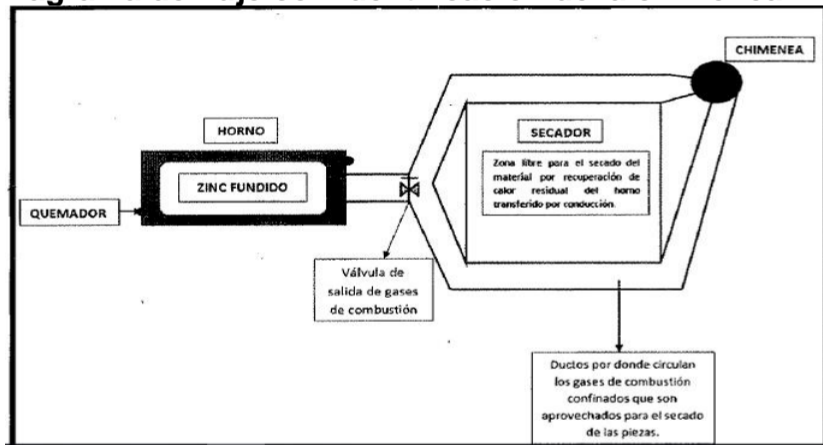
Capacidad normal y promedio de operación: La capacidad normal a la que se expone el horno de galvanizado es de 3000kg/hora, teniendo una capacidad promedio en los últimos años de 2800kg/hora.

Tipos de combustibles, consumo y horas de operación: El gas licuado de petróleo (GLP) es el tipo de combustible utilizado para el funcionamiento del horno galvanizado. Se reporta un consumo de GLP anual de 222908 Kg/año

Horas de operación: Cuenta con horas de operación de 8760 horas/año, ya que el Horno (equipo relacionado a la fuente) se encuentra permanentemente encendido.

CHIMENEA #1: Únicamente salen los gases de combustión.

Imagen No. 1 –Diagrama de flujo con identificación de la chimenea #1.



Fuente: POLYUPROTEC S.A. (2023)

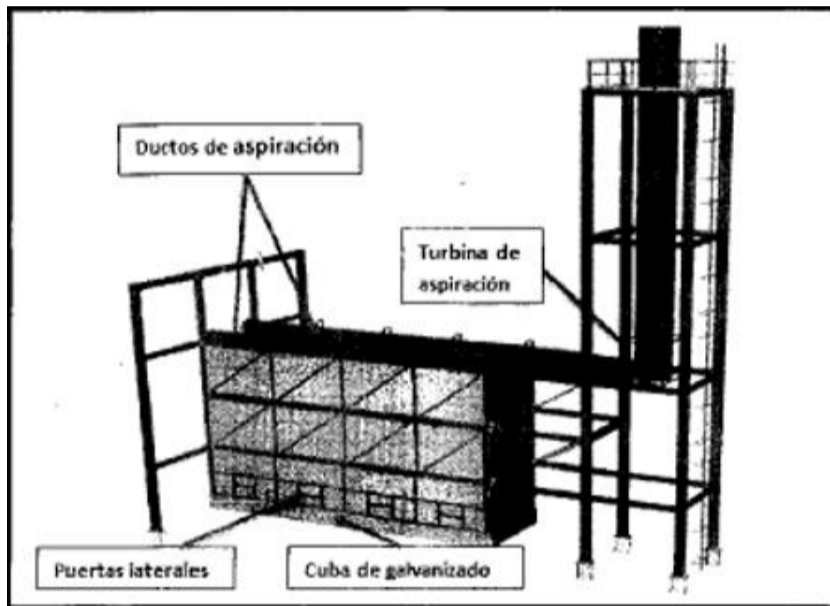
CHIMENEA #2: Se descargan las emisiones generadas por la inmersión y emersión de las piezas metálicas durante el proceso de galvanizado en caliente

Imagen No. 1 –Diagrama CHIMENEA #2.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000438 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”



Fuente: POLYUPROTEC S.A. (2023)

CONSIDERACIONES TÉCNICA C.R.A.:

1)- Se evidencia que el proceso industrial de la empresa POLYUPROTEC S.A., es igual al que se identificó inicialmente cuando se otorgó por primera vez el permiso de emisiones, el cual cuenta con dos (2) fuentes fijas o chimeneas cuyas coordenadas de ubicación son:

Tabla No. 3 -Coordenadas de ubicación de las fuentes existente.

FUENTE	COORDENADAS
PROCESO DE SECADO, CHIMENEA #1	10°51'20"N, 74°46'13"O
HORNO DE GALVANIZADO, CHIMENEA #2	10°51'22"N, 74°46'14"O

Fuente: Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

Informe de Estado de Emisiones (IE-1).

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación y evaluación de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente el **ARTÍCULO 2.2.5.1.7.14** del Decreto 1076 de mayo de 2015. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

CUADRO Código 10000

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000438 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA	
10100 - IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA	10300 - DATOS DE LA FUENTE FIJA
10101. Nombre o Razón Social: <u>Polyuprotec S.A.</u>	10301. Municipio: <u>Malambo</u> Departamento: <u>Atlántico</u>
10102. Actividad Industrial. <u>Tratamiento y revestimiento de metales</u> <input type="checkbox"/> CIU <input type="checkbox"/>	10302. Localidad: _____
10103. Producto Principal. <u>Galvanizado de estructuras</u>	10303. Dirección: <u>Via oriental N°5-56</u> Tel: <u>6053767898</u> Fax: _____
10200 - REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA	10304. Códigos DANE <input type="checkbox"/> Espacio exclusivo de la Autoridad
10201. Representante Legal Apellido: <u>Beltrán Céspedes</u> Nombre: <u>Guillermo</u> C.C. o D.I. <u>79000039</u> Cargo: <u>Gerente</u> Dirección: <u>Cra 123N°14a-11</u> Tel: <u>6014220980</u> Fax: _____ <u>Bogota D.C</u>	10305. Coordenadas de Localización: Longitud: <u>74 / 40 / 16</u> / ____ Latitud: <u>10 / 51 / 16</u> / ____
	10306. Altura Sobre el Nivel del Mar: <u>10</u>
	10307. Fuente (s) Fija(s) puntual(es): <u>Horno (Chimenea #1 / Chimenea #2)</u>
	10400. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Si tiene <input checked="" type="checkbox"/> No tiene <input type="checkbox"/> Provisional <input type="checkbox"/> Definitivo <input checked="" type="checkbox"/>
	10401. Clase de Permiso Resolución N°. <u>0000606</u>
	10402. Fecha de Expedición <u>10 / 09 / 18</u> Vencimiento <u>10 / 09 / 23</u>
	10403. Autoridad <u>CRA</u>
	10404. N°. Expediente _____

Fuente: Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000059752 del 26 de junio de 2023, POLYUPROTEC S.A. (2023)

CUADRO Código 2000.

CALENTAMIENTO, GENERACIÓN DE VAPOR								
20100 No. Punto Emisión	20200 Tipo de equipo	20300 capacidad	20400 Tipo de Combustible	20500 Consumo Anual		20600 Cenizas %	20700 Azufre %	20800 Humedad %
				Cantidad	Unidad			
20101	Horno	1512989 Btu/h	GLP (Combustible no relacionado en la tabla N 20003)	220249	Kg			

Fuente: Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000059752 del 26 de junio de 2023, POLYUPROTEC S.A. (2023)

CUADRO Código 21000 (No Aplica)

NA: No aplica, en la instalación no se tienen equipos para generar energía.

CUADRO Código 22000

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000438 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

CONSUMO ANUAL DE COMBUSTIBLES						
COMBUSTIBLE		EQUIPO O UNIDAD				
		22100 Calderas	22200 Hornos	22300 Motores	22400 Turbinas	22500 Total
GAS NATURAL	Cantidad					
	Unidad					
A C P M	Cantidad					
	Unidad					
COMBUSTÓLEO	Cantidad					
	Unidad					
CRUDO CASTILLA	Cantidad					
	Unidad					
CARBON	Cantidad					
	Tipo					
BAGAZO	Cantidad					
	Unidad					
GLP	Cantidad		220249			220249
	Unidad		Kg			Kg
	Cantidad					
	Unidad					

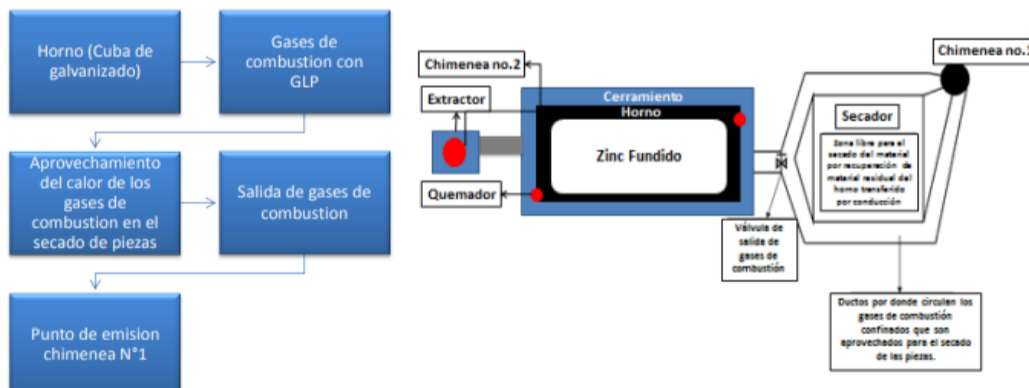
Fuente: Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000059752 del 26 de junio de 2023, POLYUPROTEC S.A. (2023)

CUADRO Código 30000 (No Aplica)

NA: No aplica, en la instalación no se tienen almacenados compuestos orgánicos volátiles.

CUADRO CÓDIGO 40000. Diagrama de flujo.

CHIMENEA N° 1

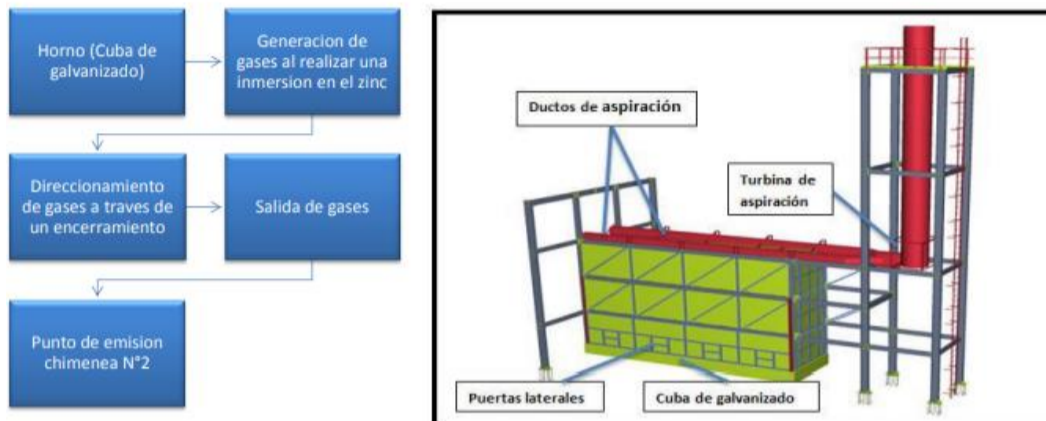


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000438 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

CHIMENEA N° 2



Fuente: Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000059752 del 26 de junio de 2023, POLYUPROTEC S.A. (2023)

CUADRO CÓDIGO 42000

INFORMACIÓN DEL PROCESO						
42100 Línea de Producción	42200 Producción Anual	42300 Capacidad Instalada	42400 Porcentaje utilización	42500 Tiempos de Operación		
				h/d	d/sem	sem/a
Galvanizado por inmersión en caliente	6374 ton	21600 ton / año	29.5%	8	6	52

Fuente: Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000059752 del 26 de junio de 2023, POLYUPROTEC S.A. (2023)

CUADRO Código 43000

INFORMACION SOBRE MATERIA PRIMAS Y PRODUCTOS					
43100 Materia prima			43200 Productos		
Nombre	Cantidad	Unidad/año	Nombre	Cantidad	Unidad/año
Zinc	306393	Kg	Material galvanizado	6374	Kg
Zinc Niquel	75681	Kg			
Zinc Aluminio	1804	Kg			
Acido Clorhidrico	161210	Kg			
Sal doble (Cloruro de zinc y cloruro de amonio)	18200	Kg			
Hydronet (Acido Fosforico)	6160	Kg			
Desengrasante HG	750	Kg			

Fuente: Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000059752 del 26 de junio de 2023, POLYUPROTEC S.A. (2023)

CUADRO Código 44000

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000438 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

GENERACIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS		
44100 GENERACIÓN DE RESIDUOS		
¿La empresa genera uno o más residuos identificados en la Tabla No. 40001?		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
44200 Tipo de residuo		44300 Procedimiento de disposición
Código	Nombre	
44209	Lodos de galvanizado	Neutralizacion y celda de seguridad
44212	Licor de decapado	Reutilizacion para produccion de cloruro ferrico
44202	Aceites usados	Incineracion
44211	Solidos contaminados	Celda de seguridad
44201	Residuos de pintura	Celda de seguridad

Fuente: Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000059752 del 26 de junio de 2023, POLYUPROTEC S.A. (2023)

CUADRO Código 50000

EMISIONES A LA ATMÓSFERA														
50100 No. Punto de emision	50200 Tipo punto de emision	50300 Información sobre el punto de emisión				50400 Composición de la Corriente							50500 Flujo volumétrico	
		50301 Altura	50302 Diámetro	50303 Temperatura	50304 Velocidad	50401 PTS	50402 SO ₂	50403 NO ₂	50404 COV	50405 CO	50406 HCl	50407 Cu		
20101	50201 (Chimenea N°1)	15m	0.58 m	41 °C	3.64 m/s			44.18 mg/m3						59.66 m3/min
	50201 (Chimenea N°2)	20.8 m	0.58 m	43 °C	30.08 m/s						0.65 mg/m3	0.0064 mg/m3		406.24 m3/min

Observacion: Adicional al HCl y Cu se tienen los analisis de los siguientes componentes para la chimenea N°2--> Pb=0.0054 mg/m3 y Cd=0.0020 mg/m3

Fuente: Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000059752 del 26 de junio de 2023, POLYUPROTEC S.A. (2023)

CUADRO Código 51000

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000438 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

MÉTODOS DE ANÁLISIS							
51100 No. Punto de emisión	51200 Método de Análisis						
	51201 PST	51202 SO ₂	51203 NO ₂	51204 COV	501205 CO	51206 HCl	51207 Cu
20101 (Chimenea N°1)			50230				
20101 (Chimenea N°2)						Cromatografía iónica	Absorción atómica
Observacion: Continuacion para la chimenea N°2 --> Pb= Absorción atómica, Cd= Absorción atómica.							

Fuente: Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000059752 del 26 de junio de 2023, POLYUPROTEC S.A. (2023)

CUADRO Código 52000 (No Aplica)

NA: No aplica, en la instalación no se generan emisiones por almacenamiento a Granel.

Cuadro Código 53000 (No Aplica)

NA: No aplica, no se cuenta con equipo de monitoreo continuo que permita conocer las emisiones mensuales de contaminantes.

Cuadro Código 60000 (No Aplica)

NA: No aplica, no se cuenta con equipos de control de emisiones.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A:

(2)- Se diligenció el Informe de Estado de Emisiones- IE-1, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución CRA No. 000860 del 22 de noviembre de 2012 “Por medio del cual se adopta el instructivo del formulario Informe de estado de Emisiones (IE-1)”.

POLYUPROTEC S.A. SI CUMPLE.

Evaluación de las emisiones –Estudio isocinético para las dos (2) Chimeneas

► PROCESO DE SECADO, CHIMENEA #1.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000438 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Con Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000120092 del 28 de diciembre de 2022, POLYUPROTEC S.A, presentó informe que contiene resultados de la caracterización de las emisiones en el proceso de secado que se encuentra dentro de la instalación de la empresa (CHIMENEA #1), de acuerdo con lo requerido por la por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A), quien requirió que se determinara los niveles de concentración de los contaminantes: Óxidos de Nitrógeno (NOx), en condiciones normales de operación. Estudio realizado el día 2022-11-08.

El estudio fue realizado por la firma ECOAMBIENTE SSTA S.A.S., acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) según la Resolución 0519 del 25 de junio del 2020, (Renovación y extensión de la acreditación.

La medición se realizó el 2022–11-08, siguiendo los protocolos, métodos y procedimientos publicados por Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) en su página web, los cuales están sustentados en los métodos de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (U.S.EPA), y se referencian cómo EPA 1, EPA 2, EPA 3, EPA 7. Los métodos aplicados van acordes con lo establecido en la Resolución 0935 del 20 de abril del 2011 del IDEAM y con la metodología indicada en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, publicado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, M.A.V.D.T., (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, M.A.D.S.).

A continuación, se muestran los resultados obtenidos del monitoreo de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas en el Proceso de secado, CHIMENEA #1:

Tabla No. 4 -Resumen de resultados obtenidos.

Parámetro	Unidad	C _{CS}	C _{CR}	C _{CR O₂ Ref}	Norma	Emisión (kg/h)	Nivel de riesgo (%)
NOx	(mg/m3)	9.123	9.279	44.186	350	0.028	0.0

Fuente: Documento anexo al Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000120092 del 28 de diciembre de 2022.

Tabla No. 5 -Frecuencia de monitoreo para los contaminantes.

Fuente	Contaminante	Resultado	Norma	UCA	Frecuencia de monitoreo
Horno de Secado	NOx	44.181	350	0.12	3 AÑOS

Fuente: Documento anexo al Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000120092 del 28 de diciembre de 2022.

- El Grado de significancia del aporte del contaminante NOx es muy bajo, con frecuencia de monitoreo cada 3 años, lo cual indica que no necesita sistema para el control de emisiones atmosféricas para la chimenea #1.

► **HORNO DE GALVANIZADO, CHIMENEA #2.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000438 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Con Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000026942 del 30 de marzo de 2022, POLYUPROTEC S.A, presentó informe que contiene resultados de la caracterización de las emisiones en el Horno de Galvanización que se encuentra dentro de la instalación de la empresa (CHIMENEA #2), de acuerdo con lo requerido por la por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A), quien requirió que se determinara los niveles de concentración de los contaminantes: Horno de Galvanización. Medición de cadmio, Cobre, Plomo y HCL (Realizada los días 21 y 22 de enero de 2022).

Para la realización de las mediciones se siguieron estrictamente las técnicas descritas en los Métodos 1, 2, 3, 38 y 4 para determinar las condiciones de la chimenea y los métodos 26A y 29 respectivamente para la determinación de Ácido Clorhídrico (HCl) y Metales (Pb, Cu y Cd), consignados en el CFR 40, Parte 60, Apéndices del A1, A2, A3 y AS; estas metodologías fueron aceptadas y aprobadas por las Autoridades Ambientales de Colombia. Asimismo, regulado mediante el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Todas las mediciones fueron realizadas por la firma consultora CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA., acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), según Resolución 0880 del 16 de agosto de 2019. Así mismo el análisis de Ácido Clorhídrico (HCl) y Metales (Pb, Cu y Cd) fue realizado por el laboratorio QUIMICONTROL LTDA., acreditado bajo la resolución No. 0226 del 2019, para dar cumplimiento a los requerimientos de la Autoridad Ambiental Competente.

A continuación, se muestran los resultados obtenidos del monitoreo de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas en el Horno de Galvanización, CHIMENEA #2:

Tabla No. 6 -Resumen de resultados obtenidos.

FUENTE	RESULTADOS (mg/m3)				ESTANDAR DE EMISION ADMISCIBLE (mg/m3)				ARTICULO
	HCL	Cu	Pb	Cd	HCL	Cu	Pb	Cd	
CHIMENEA #2	0,65	0,0064	0,0054	0,0020	40	8	1	1	Art. 4

Fuente: Documento anexo al Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000026942 del 30 de marzo de 2022.

Tabla No. 7 -Frecuencia de monitoreo para los contaminantes.

CONTAMINANTE	CALCULO DEL UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE DEL CONTAMINATE	FRECUENCIA DE MONITOREO
Ácido Clorhídrico	$0,65/40 = 0,016$	Muy bajo	3
Cobre	$0,0064/8 = 0,0004$	Muy bajo	3
Plomo	$0,0054/1 = 0,0054$	Muy bajo	3
Cadmio	$0,0020/1 = 0,0020$	Muy bajo	3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000438** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

- El Grado de significancia del aporte de estos contaminantes (HCL, Cu, Pb, Cd) es muy bajo, con frecuencia de monitoreo cada 3 años, lo cual indica que no necesita sistema para el control de emisiones atmosféricas para la chimenea #2.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa POLYUPROTEC S.A., se observó lo siguiente:

La Planta se encontró en operación normal. La empresa POLYUPROTEC S.A., tiene como actividad productiva la galvanización de acero por inmersión en caliente para la protección contra la corrosión de elementos en acero o hierro.

La empresa cuenta un horno que utiliza como combustible gas licuado de petróleo (GLP) y que consta de dos chimeneas: Una chimenea de aproximadamente 13 metros de altura, por donde se realiza las descargas de los gases de combustión generados en el proceso y otra chimenea ubicada en el horno de Galvanizado, la cual permite emitir los gases generados por la inmersión y emersión de las piezas metálicas durante el proceso de galvanizado en caliente. Dicho proceso es realizado dentro de un cerramiento (cuba) instalado para controlar los gases del galvanizado, y así, realizar los monitoreos por medio de esta chimenea, la cual tiene una altura aproximada de 20 metros.

Fotografía No. 1 –CHIMENEA #2: chimenea ubicada en el horno de Galvanizado, la cual permite emitir los gases generados por la inmersión y emersión de las piezas metálicas durante el proceso de galvanizado en caliente.



Fuente: CRA, Tomada 06 de marzo de 2024.

Fotografía No. 2 –CHIMENEA #1: chimenea por donde se realiza las descargas de los gases de combustión generados en el proceso. Se observa también área de tratamiento químico se encuentra con barrera de protección (cerramiento).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000438** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”



Fuente: CRA, Tomada 06 de marzo de 2024.

Las dos chimeneas cuentan con su respectiva plataforma y puertos para la realización del monitoreo de emisiones atmosféricas.

En ninguna de las dos (2) fuentes fijas se evidencia equipo y/o Sistema de control de emisiones atmosféricas.

La persona que atendió la visita informó que la línea de galvanizado no es continua y no opera las 24 horas del día. Durante la visita se evidencia que el área de tratamiento químico se encuentra con barrera de protección (cerramiento).

CONCLUSIONES:

1. La Planta cuenta con un horno que utiliza como combustible gas licuado de petróleo (GLP) y que consta de dos chimeneas:

- Chimenea #1: Para descargar los gases de combustión generados en el proceso de galvanización.
- Chimenea #2: Ubicada en el horno de Galvanizado, la cual permite descargar los gases generados por la inmersión y emersión de las piezas metálicas durante el proceso de galvanizado en caliente.

- En ninguna de las dos (2) fuentes fijas se evidencia equipo y/o Sistema de control de emisiones atmosféricas, Por tanto, No Aplica Plan de Contingencia para el control de emisiones atmosféricas.

2. Se diligenció el Informe de Estado de Emisiones- IE-1, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución CRA No. 000860 del 22 de noviembre de 2012 IE-1. SI CUMPLE.

3. Evaluación de las emisiones –Estudio isocinético para las dos (2) Chimeneas

- HORNO DE SECADO, CHIMENEA #1, cumple con la normativa ambiental al igual que el HORNO DE GALVANIZADO, CHIMENEA #2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No 0000438 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Por lo expuesto se considera TÉCNICAMENTE VIABLE renovar por segunda vez y por el término de cinco (5) años, el Permiso de Emisiones atmosféricas a la sociedad **POLYUPROTEC S.A.**, Para las siguientes fuentes fijas de emisión:

Coordenadas de ubicación de las fuentes existente.

FUENTE	COORDENADAS
PROCESO DE SECADO, CHIMENEA #1	10°51'20"N, 74°46'13"O
HORNO DE GALVANIZADO, CHIMENEA #2	10°51'22"N, 74°46'14"O

El Permiso de Emisiones atmosférica queda sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

III. DE LA DECISION A ADOPTAR

De la suficiencia de la información evaluada en el Informe Técnico No.202 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo y las normas que regulan las emisiones atmosféricas, esta Entidad considera viable renovar por segunda vez el permiso de emisiones atmosféricas, otorgado con la Resolución 157 del 2011, modificado y renovado con la Resolución No. 606 de 2018, modificado con la Resolución No. 843 del 25 de octubre de 2019, a la sociedad **POLYUPROTEC S.A.**, con NiT 800.229.035-4, representada por el señor **GUILLERMO BELTRAN CESPEDES**, para las siguientes fuentes fijas correspondientes a las actividades desarrolladas en la planta ubicadas en las siguientes coordenadas:

Coordenadas de ubicación de las fuentes existente.

FUENTE	COORDENADAS
PROCESO DE SECADO, CHIMENEA #1	10°51'20"N, 74°46'13"O
HORNO DE GALVANIZADO, CHIMENEA #2	10°51'22"N, 74°46'14"O

Se renueva el permiso de emisiones por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales y no aprueba el Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas, para las fuentes y sistemas de control de la Planta de Polyuprotec S.A., toda vez que de acuerdo con la norma ambiental vigente no le aplica.

Lo expuesto anteriormente de conformidad con las siguientes disposiciones legales.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000438 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

- Del permiso de emisiones atmosféricas

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. 1

1 Artículo 2.2.5.1.1.2 Decreto 1076/2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No 0000438 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 del 2015, estatuye, *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que artículo 2.2.5.1.7.1 Ibidem, señala: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 ibidem, define la Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, define: *“Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:*

...(…)...

Que la Resolución No.2254 del 2017, Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones” en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio. Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

- De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000438 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 42 señala los instrumentos sujetos a seguimiento “LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento

2 Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000438 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:

...(…)...

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.

Aire.

13. Permiso de emisiones

El Artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El Artículo 8³ ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

...(…)...

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor por pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

3 Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCION No **0000438** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que el Artículo Décimo de la Resolución 261 de 2023, define las **TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL**. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

El artículo Vigésimo Tercero ibidem: referencia “Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución”

Que el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro. En ese sentido, la sociedad **POLYUPROTEC S.A.**, se registra como Usuario de ALTO IMPACTO, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Resolución 157 del 2011, Resolución No. 606 de 2018, Resolución No. 843 del 25 de octubre de 2019 978 de 2016, y se definen como:

***Usuarios de alto impacto:** aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)...*

Finalmente, y conforme a lo establecido en el ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro será realizado conforme a tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión.

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de servicio seguimiento al permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado a la sociedad en comento será el establecido para los Usuarios de ALTO IMPACTO, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el solicitante, descrito de manera detallada en la siguiente tabla, anexa a la Resolución 261 de 2023:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000438 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

SEGUIMIENTO	TABLA 17. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS ALTO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	10.5	0.35	0	0	4,346,406
Profesional 2	A19	10,195,272.47	1	1	18.9	0.66	0	0	6,762,864
Profesional 3	A18	8,356,160.79	0	0	18.9	0.63	0	0	5,264,381
Profesional 4	A15	8,718,920.02	1	1	18.9	0.66	0	0	5,783,550
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	18.9	0.63	0	0	4,580,614
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									26,737,815
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									27,337,815
Costo de Administración (25%)									6,834,454
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									34,172,269
VALOR TARIFA UVT									726

Así las cosas, la sociedad **POLYUPROTEC S.A.**, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (**COP \$34.172.269**), por servicio de seguimiento ambiental.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por SEGUNDA VEZ, el permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución No.157 del 2011⁴, a la sociedad **POLYUPROTEC S.A.**, con NiT 800.229.035-4, representada por el señor **GUILLERMO BELTRAN CESPEDES**, para las siguientes fuentes fijas correspondientes a las actividades desarrolladas en el proceso de secado chimenea 1, horno de galvanización chimenea 2, ubicadas en las siguientes coordenadas:

Coordenadas de ubicación de las fuentes existente.

FUENTE	COORDENADAS
PROCESO DE SECADO, CHIMENEA #1	10°51'20"N, 74°46'13"O
HORNO DE GALVANIZADO, CHIMENEA #2	10°51'22"N, 74°46'14"O

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas se renueva por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1)- En lo sucesivo debe realizar los correspondientes estudios de evaluación de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia de monitoreo de contaminantes determinada a partir del cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para cada fuente y para cada contaminante y conforme al siguiente cronograma de frecuencia de monitoreo:

⁴ Instrumento ambiental modificado y renovado con la Resolución No. 606 de 2018, modificado con la Resolución No. 843 del 25 de octubre de 2019.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000438 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

FUENTE	CONTAMINANTE	CALCULO DEL UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE DEL CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO	
PROCESO DE SECADO, CHIMENEA #1	NOx	$44,18/350 = 0,126$	Muy bajo	Cada 3 años	Próximo monitoreo: Primer semestre Año 2025
HORNO DE GALVANIZADO, CHIMENEA #2	Ácido Clorhídrico	$0,65/40 = 0,016$	Muy bajo	Cada 3 años	
	Cobre	$0,0064/8 = 0,0004$	Muy bajo	Cada 3 años	
	Plomo	$0,0054/1 = 0,0054$	Muy bajo	Cada 3 años	
	Cadmio	$0,0020/1 = 0,0020$	Muy bajo	Cada 3 años	

- Los estudios de evaluación de emisiones de las dos (2) fuentes fijas, deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- Presentar un informe previo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la información contenida en **el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes.**

2)- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de los estudios de evaluación de emisiones en cada fuente fija con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la resolución 909 de 05 de junio de 2008 MADT – ahora MADS, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.

3)- De manera inmediata dar cumplimiento al artículo 70. de la Resolución 909 del 05 de junio del 2008 MAVDT (Hoy MADS) - **DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DEL PUNTO DE DESCARGA** para sus dos (2) fuentes fijas.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No.202 de junio 11 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituyen el fundamento técnico del presente acto administrativo, y los documentos que registra el expediente documental número 0827 – 416.

ARTICULO CUARTO: Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renovó el Permiso de emisiones atmosféricas, a la sociedad TECNOGLASS S.A.S., con NiT 800.229.035-4, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio, anexando la información pertinente.

ARTICULO QUINTO: Para la renovación del permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por parte del titular del permiso, del “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1)⁵ a que se refiere el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de mayo de 2015, ante esta

⁵ La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación del permiso, el cual debe presentarse conforme a la Resolución No. 000860 del 12 de noviembre de 2012 Expedida por la CRA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000438** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Corporación, con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de su vigencia

- La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación del permiso, el cual debe presentarse conforme a la Resolución No. 000860 del 12 de noviembre de 2012 Expedida por la C.R.A.

ARTICULO SEXTO: La sociedad **POLYUPROTEC S.A.**, con NiT 800.229.035-4, debe cancelar la suma correspondiente a TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (**COP \$34.172.269**), por servicio de seguimiento ambiental a la renovación por segunda vez del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 36 del 2016, modificada por la Resolución 261 de 2021, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, con el incremento del IPC fijado para la presente anualidad.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000438 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con lo señalado en la Resolución No. 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2024, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que renueva el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad **POLYUPROTEC S.A.**, con NiT 800.229.035-4, representada por el señor **GUILLERMO BELTRAN CESPEDES**, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, para ello practicara visita técnica, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad **POLYUPROTEC S.A.**, con NiT 800.229.035-4, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000438** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR en debida forma al señor **GUILLERMO BELTRAN CESPEDES**, representante legal de la sociedad **POLYUPROTEC S.A.**, con NiT 800.229.035-4, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Avenida Calle Oriental No. 5 – 56, Malambo – Atlántico, y/o a los correos electrónicos: crondon@polyuprotec.com, ventasbquilla@polyuprotec.com, caristizabal@polyuprotec.com

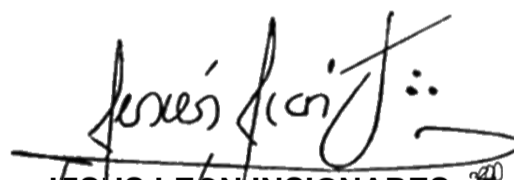
En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

04.JUL.2024



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0827-416
INF T.: 202/2024
Elaboro: Merielsa Garcia, Abogada - Contratista
Supervisor: Constanza Campo, Profesional Especializado
Reviso: María J Mojica, Profesional Especializado Grado 20
V°B: Bleydy Coll, Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman, Asesora Dirección